

INFORME SOBRE LA GESTIÓN QUE DEL LOBO HACE EL PARQUE NACIONAL DE PICOS DE EUROPA Y LO SUCEDIDO CON EL LOBO MARLEY.

DAVID NIETO MACEIN. Abril 2013.

HECHOS

El Consorcio del Parque Nacional de Picos de Europa autorizó mediante una resolución el 1/agosto/2012 la muerte de 6 lobos dentro del Parque Nacional de Picos de Europa.

Como resultado de esto, murieron al menos una loba el 11/agosto, y un lobo RADIOMARCADO (Marley) el 21/agosto del grupo Cabrales-Tresviso que estaba siendo objeto de un estudio científico y otra loba el 10/sept.

En este informe se expone cómo el Consorcio del Parque Nacional desprecia las normativas autonómicas, nacionales y europeas, además de a la sociedad en su conjunto, incumpliendo sistemáticamente la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A pesar de que el grupo de lobos de Cabrales-Tresviso, al que pertenecía el lobo Marley, no se había constatado como seguro en 2010 (en 2006/2007 tuvo reproducción en la zona pero después no se volvió a saber de ellos y además ha sido un grupo constantemente amasacrado por la guardería), los guardas del Parque Nacional (PN) mataron 2 lobos en octubre/2011 (uno no pudo ser cobrado y el otro era un cachorro del año –calculo que hermano de camada de Marley- muy sano, abatido el 27/oct en Pandébano, Cabrales) y después otro lobo en mayo/2012 (plena época de cría) los guardas de Cantabria, fuera del PN (en la zona de la foto adjunta abajo). La Administración del PN intenta evitar que el grupo se instale de nuevo.



El 24/7/2012 se reúne el Patronato del PN y hace un informe de daños: en la zona del grupo de Lagos, 4 terneros (no expedientes firmes) y se determina seguramente la idea de la autorización en espera de lo que aconteciese al día siguiente, cuando se celebraba en la Vega de Enol, junto a los Lagos, la fiesta anual del **Día del Pastor**, al que acuden alcaldes, políticos de Agroganadería y quienes dictaron las resoluciones para matar lobos. Un “tribunal” ganadero culpó al lobo públicamente de todos los perjuicios y calamidades de la ganadería, relució el odio ancestral al lobo y se eligió al Regidor de Pastos de la Montaña de Covadonga, que fue quien con más virulencia se pronunció contra el lobo y exigió su exterminio. Los responsables del Parque Nacional se unieron y dieron su confianza al grupo de “**Con lobos no hay paraíso**”, cuyo slogan estuvo en boca de todos y fue el centro de atención en la fiesta y cuyo grito de guerra fue coreado: “**Cero lobos**”.



En una entrevista a un periódico, la Consejera dijo algo demagógico: “*no habrá Parque sin pastores y sin ganado*”, y se comprometió a escuchar las reivindicaciones de los ganaderos (matar lobos). En una entrevista en la Radio la Consejera dijo: “*Creo que no habría Parque Natural si no hubiera habido durante muchos años el manejo del ganado de forma tradicional*”, equivocando el estatus legal del territorio de Picos de Europa. Además, considero que el manejo tradicional de ganado se ha perdido actualmente. Añade en la misma entrevista: “*tenemos que abonar los daños, lo estamos haciendo ya, pero sabemos que no es la solución, sabemos que la solución es, en la medida de lo posible, evitar los daños o que la incidencia de los daños no sea tan alta (...) y para trabajar en esa dirección hace falta consenso de todos los sectores implicados*”.

<http://www.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.6282925f26d862bcbc2b3510f2300030/?vgnnextoid=834fe666070c8310VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnnextchannel=dad56fc85c97d210VgnVCM1000002f030003RCRD&i18n.http.lang=es>

Palabras vacías de contenido en las que dejaba traslucir las oscuras intenciones de la Administración a la hora de evitar los daños al ganado.

Pero ¿Realmente son significativos los daños? ¿Se está haciendo prevención para evitarlos?

Con el NIMIO DATO de 4 terneros para 25.000 cabezas de ganado (y aunque fueran 50 o 100 cabezas sería injustificable y las bajas por enfermedades y accidentes seguirían siendo mucho mayores), el director del PN CEDE A LA PRESIÓN DEL INTERÉS PARTICULAR DE LOS GANADEROS Y ALCALDES SOBRE EL INTERÉS GENERAL DE PROTECCIÓN DE UN ESPACIO NATURAL y unos días después, el 1/agosto, ordena mediante una resolución CLANDESTINA matar 3 lobos en Lagos, sin tener en cuenta cobertura legal alguna, PUDIENDO SIGNIFICAR EL EXTERMINIO DEL LOBO EN ESA ZONA. Y otros 3 lobos más en Cabrales-Tresviso (que conllevó la muerte del lobo Marley).

UNA MEDIDA BRUTAL, DESPROPORCIONADA, INJUSTIFICADA E ILEGAL EN UN PARQUE NACIONAL, EN RED NATURA 2000, LIC, ZEPA, CON SUBVENCIONES CUANTIOSAS A LOS GANADEROS POR LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN TENER Y QUE NO CUMPLEN.

El titular de La Nueva España al día siguiente rezaba: “La fiesta del pastor, en la boca del lobo” refiriéndose al colectivo de “Con lobos no hay paraíso” como “los guardianes de Picos de Europa”.

El 3/agosto, la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) homenajeó a los ganaderos de Picos en la suelta de un pollo. Su director dijo que “el futuro del quebrantahuesos está ligado a la pervivencia de la ganadería de montaña” olvidando que los ganaderos, con el uso de venenos, fueron precisamente quienes exterminaron al quebrantahuesos, para cuya reintroducción se están gastando decenas de miles de euros. Los ganaderos acudieron con el slogan de “Con lobos no hay paraíso” y criticaron los daños del lobo. Posteriormente se reunieron con la FCQ para llegar a acuerdos de colaboración.

La Nueva España dedicaba un titular: “*Unos trescientos ganaderos se suman al movimiento de Con lobos no hay paraíso*”.

<http://www.elcomercio.es/v/20120821/oriente/unos-trescientos-ganaderos-suman-20120821.html>

El 2/oct, tras las denuncias judiciales de ASCEL, se paralizó la resolución. El 28/sept los guardas del PN mataron una loba adulta en Redimuña. El 23/8 había llegado el recurso de los abogados a la Consejería de Agroganadería. La presidenta de Agroganadería, que además era la presidenta del Consorcio del PN, no respondió en el plazo legal de 30 días, incurriendo en SILENCIO ADMINISTRATIVO (Ley 30/1992. art.111.3). Es decir, la loba se mató ESTANDO SUSPENDIDA LA RESOLUCIÓN por vía judicial.

No contentos con eso, el 9/nov/2012, otra resolución ILEGAL autorizaba la muerte de otros 6 lobos, resolución que los abogados de ASCEL han conseguido paralizar y que sigue aún en litigio (abril 2013).

El 7/1/2013, la Junta de Castilla y León mató una loba RADIOMARCADA del grupo Valdeón-Gildar, en territorio del Parque Nacional en León. Esto demostró que las Administraciones Autonómicas realizan actuaciones contra el lobo SIN CONTROL DEL PARQUE NACIONAL, SIN COMUNICACIÓN AL PARQUE NACIONAL, y que, de no haber sido un ejemplar radiomarcado, nunca lo hubiera sabido el PN ni hubiera trascendido.

Así, los lobos del Parque Nacional de Picos de Europa están siendo matados desde varios frentes tanto dentro como fuera de los límites del PN:

- el propio Parque Nacional
- el Gobierno de Cantabria
- la Junta de Castilla y León
- el Principado de Asturias

Dado que el estudio de lobos pagado por el PN con dinero público en el periodo 2010-2012 asciende a más de 500.000 euros y que la sola pérdida de varias cabezas de ganado conlleva a la persecución a ultranza del lobo, se podría concluir que el radiomarcaje está enfocado, de una forma u otra, a la persecución de la especie.

Este es un informe esquemático de las ilegalidades que cometió el Consorcio del Parque Nacional con el fin de que sean denunciadas a la Comisión Europea.

ASCEL denuncia a través de VARONA abogados al Consorcio del Parque Nacional. El Consorcio del PN alega en contra de la demanda y VARONA abogados emite una nueva demanda contra las alegaciones. El proceso continúa hasta hoy, abril 2013.

1º/ Se denuncia que **Las resoluciones fueron dictadas sin la existencia de un PRUG** (Plan Rector de Uso y Gestión que es un instrumento obligatorio de programación y planificación y de funcionamiento básico del Parque Nacional según la Ley 16/1995 de Declaración del Parque Nacional de Picos de Europa). Por tanto, no son conformes a derecho esas resoluciones que autorizan matar lobos en el PN. Son ilegales.

El PRUG de Picos de Europa tenía que declararse en 1996 pero no se hizo hasta 2002. En 2005, el Ayto.de Amieva con el apoyo del Ayto de Valdeón denunciaron al PN porque la entrada en el PN había prohibido la caza y exigían una compensación económica. Dado que la Administración no había publicado el régimen económico de compensaciones que exigía la Ley del PN, el Tribunal Supremo anuló la entrada en vigor del PRUG y los jueces estimaron incluso que el PRUG nunca entró legalmente en vigor.

Hoy, el PN sigue sin aprobar -y no quiere que se apruebe- el PRUG para evitar que se apruebe el Plan de Sostenibilidad para la ganadería, que limitaría la carga ganadera y prohibiría las quemas de matorral.

No se puede valorar que el lobo sea dañino para el ganado si no se ha valorado la sostenibilidad de la ganadería (teniendo en cuenta que son 16.000 cabezas de ganado mayor y 9.000 de ganado menor en la zona asturiana, resulta excesiva la presión ganadera incluso para lo considerado por el Principado en el Perfil Ambiental de Asturias). El PN debe someter a criterios

de sostenibilidad a la ganadería y no a la fauna salvaje, que debe ser objeto de protección preferente.

A esto, el Consorcio del PN alega que no hace falta PRUG si hay acuerdo de la Comisión Mixta de Gestión del PN.

Pero es FALSO: la Comisión no puede suplir el PRUG, no puede autorizar al director del PN para dictar esa resolución porque es el PRUG el que marca obligatoriamente las directrices para esas medidas, no está en el documento que hayan discutido sobre la decisión de matar lobos, y el PRUG se tiene que aprobar por Decreto y no se puede sustituir por un acuerdo arbitrario cualquiera. Por tanto, es ILEGAL.

El Consorcio del PN alega también que no necesita del PRUG porque el control poblacional es un “*acto ordinario de gestión (...) como la limpieza de márgenes de carreteras, reparación de cabañas...*”

FALSO. Existe la prohibición de matar especies autóctonas en el PN y en todos los Parques Nacionales, contemplado en las siguientes leyes:

- Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, art.52.3
- PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) del PN
- Ley 5/2007 de Red de PPNN

Los controles poblacionales son considerados como EXCEPCIÓN y por tanto gestión EXTRAORDINARIA. Por eso para limpieza de márgenes de carreteras no dicta una resolución ni lo tiene que aprobar la Comisión de Gestión. Por eso esas actividades no conllevan repulsa social como la de matar lobos.

Los controles, como EXCEPCIÓN, son restrictivos, puntuales, concretos y respondiendo a exigencias contempladas en las siguientes leyes:

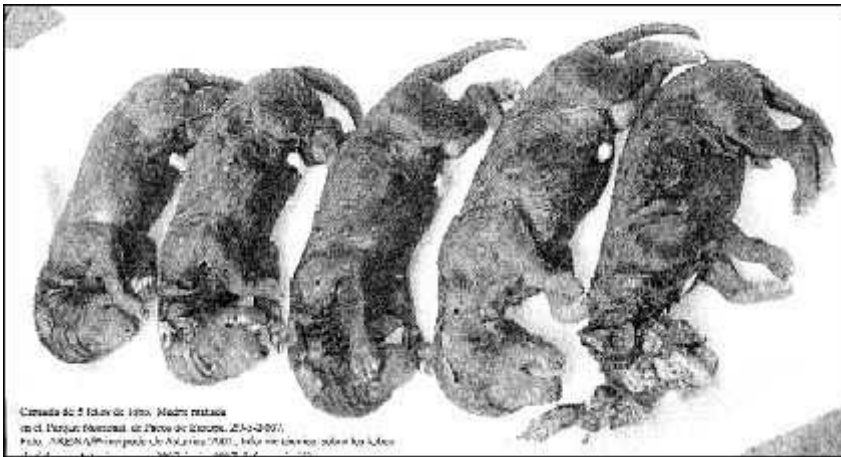
- Ley del Parque Nacional
- PORN del Parque Nacional
- PRUG (obligatorio y no vigente) del Parque Nacional
- Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Plan de Gestión del Lobo.

Pero el PN, vulnerando estas leyes, hace estos controles anualmente, no siendo por tanto la excepción.

2º/ Las Resoluciones son ILEGALES porque NO RESPETAN LA ÉPOCA DE CRÍA. Se dictaron el 1/8, época prohibida incluso para cualquier especie cinegética.

El Plan de Gestión del Lobo (art.7.3.c) obliga a respetar la época de cría.

El PN alegó que durante la época de cría paralizan todo lo relacionado con el lobo. MENTIRA. En uno de sus documentos se acredita que se autorizó e hizo una BATIDA MULTITUDINARIA (2007) en época de cría, en Cabrales, y en la que murió UNA LOBA GESTANTE a punto de parir 5 cachorros (ver fotos)



En 2004, UN FUNCIONARIO DEL PARQUE NACIONAL Y UN GUARDIA CIVIL MATARON A GOLPES CONTRA LAS ROCAS Y POR ESTRANGULAMIENTO A UNA CAMADA ENTERA DE SIETE LOBEZNOS en Redimuña, Lagos (ver foto).

Imagen de los 7 lobeznos muertos a golpes en Redimuña 2004:



Esta es la zona:



En mayo 2012, estando en el momento de partos, se mató un lobo del Grupo Cabrales-Tresviso, grupo del Lobo Marley. Y otras actuaciones SILENCIADAS con SECRETISMO ABSOLUTO. El objetivo del PN es ERRADICAR AL LOBO O MANTENERLO CON UNA POBLACIÓN ANECDÓTICA.

3º/ **El PN alega para las resoluciones de matar lobos que**

- hay aumento de lobos
- hay aumento de daños
- que la normativa no exige que haya daños y que permite matar para prevenir daños eventuales
- lo hicieron para evitar su dispersión a la Sierra del Cuera
- se acoge a un Programa Anual de Actuaciones
- el informe científico de ARENA lo recomienda
- los estudios científicos no son vinculantes y han de ser valorados por el PN junto “con otros muchos”.
- se deben conservar los usos tradicionales y culturales que han conformado el paisaje que llevó a la declaración del PN.

Los abogados han alegado sobre dichas alegaciones, una a una, demostrando que **SON TODAS FALSAS**:

Sobre el argumento del aumento de lobos: dice el PN que han aumentado los lobos y que lo han valorado en recorridos de campo y en nieve.

Es FALSO que hayan hecho seguimientos. El informe previo de ARENA lo desmiente claramente: no han hecho seguimiento invernal 2011/2012 y no se ha hecho seguimiento desde 2011.

Es FALSO que haya aumento de lobos. Los estudios de ARENA muestran claramente DECLIVE progresivo. ARENA ha constatado reproducción en 3 grupos de los 6 que como mucho considera que hay en el PN. El PN alega que hay reproducción en los 6 grupos, lo que es FALSO.

Sólo el 50% de los cachorros supera el primer invierno, como reconoce el propio PN, y que pudiera haber 2-3 individuos más en un grupo no significa proliferación, que es una de las condiciones obligatorias para los controles.

Además, no se está teniendo en cuenta que:

- 1) los lobos de los grupos presentes en el PN tienen ya la presión, cuando salen de los límites del PN, de las Administraciones Autonómicas que están autorizando su muerte.
- 2) Los lobos del PN desaparecen sin conocerse las causas puesto que hay muertes debidas a LAZOS, VENENOS, FURTIVISMO POR DISPARO EN CACERÍAS DE OTRAS ESPECIES y otras causas como cepos, retirada de camadas, etc.

Dada la tendencia al declive señalada en el informe de ARENA pagado por el PN y que no se sabe cuántos lobos mueren por causas desconocidas y/o ilegales, deberían haber acudido a la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (art.2.g) que habla del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

El Plan Director de Parques Nacionales (art.3.1.c) dice que las decisiones del PN se apoyarán en el MEJOR CONOCIMIENTO POSIBLE Y PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. EN CASO DE DUDA, SE TOMARÁ LA DECISIÓN MÁS FAVORABLE A LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

En esto también se vulneran ambas Leyes.

Sobre el argumento del aumento de daños y el volumen de los mismos:

No existe variación en los daños y en 2012 los daños son escasísimos en las zonas de actuación. No existe perjuicio a la ganadería en la zona asturiana del PN que pueda justificar la autorización.

En 2011 fueron 135 reses afectadas en la zona de actuación, y en 2012 fueron 122, por lo que ha habido un DESCENSO DE DAÑOS. En todo caso, en esos daños no está demostrado que hayan sido lobos los causantes. En el caso del grupo de Lagos, del 1/1/2012 hasta que se dicta la autorización el 1/8, sólo hay 5 solicitudes por supuestos daños de lobo (4 terneros muertos y 2 heridos). Para el grupo de Cabrales-Tresviso, 29 solicitudes con 48 reses afectadas (que abarcan también la zona del grupo de lobos de San Glorio). Aún en el supuesto de que todos los daños fueran de lobo, son INSIGNIFICANTES para 25.000 cabezas de ganado y no afectan a la ganadería.

El PN quiso argumentar aportando otros 4 expedientes pero eran posteriores a la resolución del 1/8. En todo caso, el volumen de daños sigue siendo INSIGNIFICANTE.

Se incumple la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art.58.1.b)

Según la Ley del Plan Director de PPNN, las actuaciones EXCEPCIONALES de control se pueden hacer exclusivamente con pruebas suficientes JUSTIFICADAS CON DATOS CIENTÍFICOS de que la proliferación causa

daños significativos. Nunca se llevará a erradicación, será con métodos selectivos, por personal cualificado. Dicho esto:

- No lo justifican los datos científicos
- No hay proliferación y los datos científicos muestran declive
- No hay daños significativos
- Los métodos no son selectivos como pudo evidenciarse con la muerte de un lobo radiomarcado
- Por tanto, las actuaciones no las ejecuta personal cualificado
- Los métodos autorizados por el PN son ilegales.
- Se mata en cualquier época
- No se promueve la prevención de daños.
- Se está promoviendo la erradicación del lobo en el PN.

Sobre que el argumento de que *la normativa no exige que haya daños y que permite matar para prevenir daños eventuales*

FALSA interpretación de la normativa.

Aún interpretándola de esa forma, no hay datos suficientes que fundamenten ese supuesto riesgo y la prueba está en que, tras la suspensión de la autorización el 2/10/2012 por demanda de los abogados de ASCEL, no aumentaron los daños. Por tanto, se trataba de una PREVISIÓN SUBJETIVA, FALSA, INVENTADA, INTERESADA, POPULISTA, SIN FUNDAMENTO, por parte del PN.

Por otra parte, está científicamente demostrado y señalado incluso en los informes de ARENA, que LOS DAÑOS NO SE SOLUCIONAN CON LA DISMINUCIÓN DE LOS LOBOS (a no ser que sean exterminados), sino todo lo contrario por la desestructuración de sus grupos. Después de la muerte del lobo Marley el 21/8 y de la loba que se mató en septiembre, siguió habiendo el mismo número de expedientes (24 expedientes y 48 reses afectadas), exactamente el mismo número que antes de matar esos dos lobos.

Los informes de los daños están regulados por Ley 30/1992 (art.143) y el Decreto 429/1993 (art.14). Pero el PN no constata si el ganadero usó métodos preventivos (culpabilidad del ganadero) y verifica los daños de una forma no segura. Por tanto, NO ES LEGAL.

La Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Plan Director de Parques Nacionales y la Directiva de Hábitats europea (art.16) dicen que PARA MATAR LOBOS TIENE QUE CONSTAR QUE NO HAY OTRA SOLUCIÓN SATISFACTORIA. ESTO SE VULNERA. POR TANTO, LAS RESOLUCIONES SON ILEGALES.

La Directiva europea obliga a España a transmitir un informe a la UE de las medidas excepcionales que se toman mencionando motivos, riesgo, SOLUCIONES ALTERNATIVAS que se adoptan antes y JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA.

Hasta el propio informe de ARENA señala que la solución a los daños está en la PREVENCIÓN. ¿Qué prevención se hace en el PN de Picos de Europa?.

En la zona de Lagos hay 3 cercados eléctricos SUBVENCIONADOS con dinero público. Cuando estuvieron mantenidos en buen estado, NO HUBO DAÑOS. A 9 ganaderos se les entregaron cercados pero sólo 3 los usó habitualmente y sólo 1 en las majadas de altura, que era el objetivo de los cercados.

¿Por qué? Porque se niegan a cambiar sus métodos acomodados de manejo. Algunos se niegan a usar mastines en zonas donde otros que tienen mastines no acusan daños. Quieren abandonar el ganado en el monte y cobrar.

El propio PN argumenta algo sorprendente: que los métodos preventivos (cercados, mastines) “*ya no se utilizan ni en EEUU*” o que “*son incompatibles con el uso público*”.

Según el informe de ARENA, el 97% de las veces el ganado está sin vigilancia y el 100% de los ataques se producen sin la presencia del ganadero.

A pesar de eso, se indemniza y la Administración no ha siquiera intentado que los cercados pagados con dinero público para el uso particular de ganaderos se mantengan operativos.

ARENA indica que en las zonas de actuación el lobo se alimenta principalmente de jabalí y que en la zona norte no abundan los ungulados salvajes por la excesiva carga ganadera y la presión cinegética. Esta SÍ ES UNA ALTERNATIVA contemplada en el Plan de Gestión del Lobo. Pero la dirección del PN elimina jabalí y ciervo alegando daños en praderas particulares y que cerrar fincas es mucho más costoso. Por tanto, LA PROPIA DIRECCIÓN DEL PN PERJUDICA UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA Y FAVORECE LOS DAÑOS.

Sobre la alegación de que las autorizaciones fueron para evitar la dispersión del lobo a la Sierra del Cuera, donde hay la mayor densidad de ganado de Asturias y que el Principado declaró al Cuera “libre de lobos”:

Es FALSO que este argumento se haya sostenido en la reunión de la Comisión y no está en su Acta.

En todo caso, la Ley de Declaración del PN, que prevé que el lobo puede traspasar los límites del PN, dice que la protección de los valores naturales es lo que lleva a declarar el PN y la zona periférica (el Cuera, por ejemplo) se debe gestionar de forma similar. Por eso, por R.Decreto que regula las subvenciones en áreas socioeconómicas de los PPNN, se dan cuantiosas subvenciones en esas zonas periféricas para compensar las limitaciones. Por resolución de 9/8/2012, fueron 465.000 euros para dichas zonas.

La Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad habla de las zonas periféricas de protección (art.37) para evitar impactos ecológicos en el PN.

Por tanto, el argumento del PN para evitar EVENTUALES e HIPOTÉTICOS daños en el Cuera es ILEGAL.

El Principado decidió la abominable barbaridad ilegal de eliminar todos los lobos del Cuera para complacer a los ganaderos -que ahora venden carne con denominación “ecológica” del Cuera- y contra la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Directiva de Hábitats europea, el Plan de Gestión del Lobo de Asturias e incluso la Ley de Caza de Asturias -puesto que promueve la desaparición local y turba la tranquilidad de la especie- y la Constitución

(art.9.3) porque lo hace sin criterio científico y de forma arbitraria. Pero que el Principado decidiera eso, no significa que por ello sea posible hacerlo en el PN.



Arriba: El 13 febrero 2007 mataron este lobo en la Sierra del Cuera por guardas y personal de Tragsa.

Abajo: Foto de la última loba del Cuera en 2008, tras ser perseguida implacablemente en una batida multitudinaria de exterminación compuesta por cazadores locales y ganaderos.



Los ganaderos exterminaron al lobo del Cuera y ahora comercializan carne “ecológica” del Cuera.

Sierra del Cuera mirando a Cabrales -la zona del grupo familiar de Marley- y Picos de Europa.



La Directiva de Hábitats europea (art.15) ordena restaurar las especies donde han desaparecido en su “Área de distribución natural” (La Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye al Cuera en el área de distribución natural (art.3.15 y 3.16), el PORN del PN reconoce que el Cuera es área de distribución natural donde los ganaderos eliminaron al lobo con venenos, y si el lobo entra en el Cuera de forma natural significa que es su área natural de distribución. España tiene que prohibir las medidas que puedan provocar desaparición local de una especie o perjudicar gravemente su tranquilidad. España NO CUMPLE LA DIRECTIVA EUROPEA.

Conclusión: el Principado se hace eco de la inmensa ignorancia del sector económico ganadero y actúa FUERA DE LA LEY para satisfacer el odio acérrimo cultural y ancestral de ganaderos.

Sobre el argumento de que el PN se acoge a un Programa Anual de Actuaciones:

Esto es rotundamente FALSO. El último tuvo vigencia del 28/3/2011 al 31/12/2011 y esta resolución para matar lobos se dictó el 1/8/2012. El siguiente Programa de Actuaciones se aprobó después, el 29/10/2012.

Y antes de la resolución que el 1/8/2012 autorizaba la muerte de 6 lobos de los grupos de Lagos y Cabrales-Tresviso, se dictaron otras incidiendo sobre estos mismos grupos de lobos:

Durante la vigencia del Programa de 2011, la Consejería de Agroganadería autorizó el 16/11/2011 batidas en el Cuera y Peñamellera Alta “a demanda y sin límite (...) para erradicar todos los lobos

existentes". (en oct/2011 ya habían matado 2 lobos de Cabrales-Tresviso)

Sin la vigencia de Programa alguno, el 13/3/2012, la Consejería de Agroganadería del Principado autorizó un control "excepcional" en Amieva, en montes que limitan con el Parque Nacional. También se mató un lobo en la zona de Cantabria en mayo/2012, época de cría.

Fuera de la vigencia de Programa alguno y en **ÉPOCA DE CRÍA**, el 16/6/2012, la Consejería de Agroganadería dictó de nuevo una resolución autorizando "de forma extraordinaria" el control de lobos por daños al ganado en los cotos de caza regionales de Llanes y Onís y zonas de influencia del Cuera. Se autorizaba matar **A TODOS LOS LOBOS PRESENTES**.

La resolución fue paralizada por los abogados de ASCEL, pero estando paralizada, el 28/sept/2012 se mató una loba en Redimuña, Cangas de Onís.

Se trata de actuaciones oficiales de ERRADICACIÓN en la zona natural de distribución lindando además con el Parque Nacional y para cumplir, según esta alegación, con la aberración monstruosa e ILEGAL de las "zonas libres de lobo" como el Cuera.

La resolución del PN autoriza el uso de métodos prohibidos por la Directiva de Hábitats (art.15), que en las excepciones prohíbe los métodos no selectivos que puedan provocar desaparición local o perjudicar gravemente la tranquilidad de una especie, en especial prohibición de fuentes luminosas artificiales, etc. Las batidas entran en métodos prohibidos.

El PN autorizó ilegalmente: batidas, uso de iluminación, en época de cría y participando personal no cualificado (cazadores locales, en su mayoría ganaderos).

La vigencia de las resoluciones es de 3 meses. El 9/11 se dictó otra resolución para matar 6 lobos más, que también fue denunciada y paralizada por ASCEL. Uniendo una con otra, SE MANTIENEN LAS AUTORIZACIONES CON VIGENCIA INDEFINIDA. UNA MATANZA CONSTANTE COMO EXCEPCIÓN. SE HACE DE LA EXCEPCIÓN LA NORMA.

Sobre el argumento de que el informe científico de ARENA lo recomienda:

Los abogados de ASCEL pidieron dicho informe a ARENA pero se les denegó el acceso a él, aunque finalmente se consiguió dicho informe. Es FALSO que recomienden controles. El informe concretamente señala que "se pueden hacer para atenuar tensión social", es decir, CALMAR A LOS GANADEROS AL MARGEN DE LA LEY. A esto se agarra el PN. Pero en ninguna excepción de las contempladas por la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se contempla "relajar tensión social". Por tanto, es ILEGAL.

El informe de ARENA dice que en el grupo de Lagos ha habido reproducción, por lo que “es posible matar uno o dos lobos en función de las circunstancias”. No señala dichas circunstancias.

Pero no lo recomienda y el PN autorizó la muerte de 3 lobos, vulnerando el Principio de precaución al que OBLIGA la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Sobre el argumento de que los estudios científicos no son vinculantes y han de ser valorados por el PN junto “con otros muchos”. (sin especificar cuáles... pero básicamente satisfacer a los ganaderos)

Alegación que contradice la anterior y que es NO CONFORME A DERECHO. Según la Directiva de Hábitats europea (art.16.3.a), es OBLIGATORIO atenerse a los estudios científicos.

Según la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art.2.g) sobre el principio de precaución, si los datos científicos sugiriesen (que no es así) que en caso de la decisión de matar lobos para atenuar la tensión social (algo subjetivo y no conforme a derecho) se maten uno o dos (como señala), siguiendo el principio de precaución MARCADO POR LA LEY se debió autorizar (si el resto de requisitos legales se cumpliera, que no es así), autorizar UN ejemplar. Se autorizaron 6 (3 en Lagos y 3 en Cabrales-Tresviso). También el Plan Director de la Red de Parques Nacionales dice (art.3.1.c) habla de la obligatoriedad del principio de prevención y de elegir en caso de duda la decisión más favorable a la Naturaleza.

Sobre el argumento de que se deben conservar los usos tradicionales y culturales que han conformado el paisaje que llevó a la declaración del PN.

A esta alegación, se debe aclarar lo siguiente:

- 1.- estos paisajes no están amenazados por el lobo
- 2.- el PN se declaró por su representación de bosque atlántico y las especies del mismo (entre ellas el lobo) (Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. art.30 y Ley de Declaración del PN de Picos).
- 3.- la excesiva carga ganadera impide la regeneración del bosque atlántico, además de las quemas exigidas por los ganaderos.
- 4.- el lobo no pone en peligro las actividades culturales tradicionales y menos una ganadería de 25.000 reses.
- 5.- hoy día no existe un uso tradicional de la ganadería en Picos de Europa. Y el lobo OBLIGA AL USO TRADICIONAL. En los años 60, los ganaderos exterminaron al lobo del PN mediante el uso de estricnina, exterminando así al quebrantahuesos, osos y gran parte de la población de otras especies como el águila real, rompiendo de esta forma el equilibrio natural existente. Una vez logrado, se acomodaron a dejar el ganado en puerto sin protección. Así, SE PERDIÓ EL MANEJO O USO TRADICIONAL, al que el lobo obliga.
- 6.- el PORN del PN menciona al lobo como indicador de calidad ambiental pero la dirección del PN lo trata como “alimaña”.

Además.

-Hubo DESVIACIÓN DE PODER (Ley 30/1992, ejercicio de potestad administrativa para fines distintos a los fijados por Ley) puesto que el fin fue complacer las exigencias de un colectivo.

-NO SE RESPETÓ ZONIFICACIÓN ALGUNA. Siendo una medida excepcional y en época de cría para el lobo y para otras especies, es OBLIGATORIO concretar la zona de actuación y no se hizo. El PRUG es el que contiene la zonificación del PN y no hay PRUG vigente, por lo que NO EXISTE ZONIFICACIÓN, QUE ES OBLIGATORIA según el Plan Director de Parques Nacionales.

-LAS RESOLUCIONES NO FUERON PUBLICADAS. Por tanto, son ILEGALES incumpliendo las siguientes leyes:

- Ley 27/2006 (art.6) Derecho a la Información, participación pública a la justicia en materia medio ambiental.
- Ley 5/2007 (art.2) de Red de Parques Nacionales sobre la garantía de acceso a la información y divulgación de datos
- Ley 42/2007 (art.58.3) las autorizaciones administrativas deben ser públicas.
- Ley 42/2007 (art.18) los PORN sólo se pueden contradecir por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso debe argumentarse y publicarse. En todo caso, se contraviene el PORN puesto que obliga a que haya un PRUG.

El 24/7/2012, el día antes de la Fiesta del Pastor, cuando el Patronato del PN decidió que el 1/8 se dictaría la resolución autorizando la matanza, SE OCULTÓ DELIBERADAMENTE la información DE INTERÉS PÚBLICO. Los representantes conservacionistas del Patronato no tuvieron noticia alguna de ello, contactaron con las oficinas del PN posteriormente y los empleados les dijeron que las resoluciones se enviaron en SOBRES CERRADOS a empleados y técnicos del PN.

El PN dice que “no es una cuestión de interés público”. El que fuera de INTERÉS PÚBLICO lo demuestra el que hubiera 53.300 firmas solicitando al Principado la paralización de la matanza, la alarma sin precedentes que se formó, y el que se hablara de ello en multitud de medios de comunicación.

Los conservacionistas representantes del Patronato solicitaron el traslado de las resoluciones y SE LES DENEGÓ argumentando que su función no es interponer recursos contra las actuaciones del PN sino participar constructivamente. Con esto, incumplen La Ley de Declaración del PN (art.7.5) por el que se dice que una de las funciones del Patronato del PN es VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

El PN envió al alcalde de Cangas de Onís una copia de las resoluciones, que le fueron denegadas a los conservacionistas desde ese Ayuntamiento.

Todos los ciudadanos españoles y europeos contribuyen con sus impuestos a sostener el PN y tienen DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.

¿Por qué no se publicaron? Por caciquismo que prioriza interés de particulares. Esas resoluciones provocan rechazo y REPUGNANCIA social y se intenta evitar CLANDESTINAMENTE que sean impugnadas en plazo.

HASTA PARA LAS ESPECIES CINEGÉTICAS SE PUBLICA EN LAS RESOLUCIONES EL ORDEN DE VEDAS, CUPO Y FORMAS PARA QUE CUALQUIERA PUEDA IMPUGNAR. LOS LOBOS DEL PARQUE NACIONAL ESTÁN MENOS PROTEGIDOS QUE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS. NO SE PUBLICAN LAS RESOLUCIONES Y EL PARQUE ACTÚA CLANDESTINAMENTE, SIN VEDAS, CON OSCURANTISMO Y SECRETISMO ABSOLUTO.